

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00218

Clase: PRUEBA EXTRAPROCESO

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue nuevamente el poder especial digitalizado con el lleno de los requisitos que señala el art. 74 del C.G.P, o en la manera que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en donde se incluya la dirección electrónica la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.
- 2.-Allegue copia digital del contrato de comodato suscrito entre FIDUCIARIA ALIANZA S.A y PROYECCION URBANA LTDA.
- 3.-Allegue copia completa del contrato de fiducia mercantil, cuya vocera es FIDUCIARIA ALIANZA S.A.
- 4.- Suscríbese la demanda por el apoderado de la parte demandante.
- 5.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al canal digital indicado en la demanda de la sociedad convocada.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 32
hoy 10 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros*

Julian